

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CONSUMIDORES
REGULADOS

(Consumos mayores de 19 000 m³/mes a 900 000 m³/mes)

La empresa **NATURGY PERU S.A.** ("Distribuidora"), en su calidad de Concesionaria de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste comprendida por las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, conforme a la Resolución Suprema N° 068-2013-EM, y el Consumidor suscriben el presente Contrato de Suministro de Gas Natural (en adelante, Contrato), que comprende las presentes condiciones generales de contratación y las condiciones particulares del Anexo 1, cuyo formato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante **Resolución Directoral N° 068-2016-MEM/DGH**, conforme a lo establecido en el artículo 65° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y sus disposiciones complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, Reglamento de Distribución).

La Distribuidora y el Consumidor según se menciona en el presente Contrato se denominarán Parte o en su conjunto "Las Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos cuya letra inicial sea mayúscula utilizados en el Contrato tendrán el significado que se les asigna en el propio Contrato o, en su defecto, en el Reglamento de Distribución, el Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste (en adelante, el Contrato de Concesión) o en las leyes aplicables y sus modificatorias, aclaratorias o sustitutorias. Toda referencia al presente Contrato deberá entenderse realizada a todos los Documentos del Contrato.

Adicionalmente, son aplicables las siguientes definiciones:

Cantidad Diaria Contratada (CDC): Es la cantidad o volumen máximo de gas natural requerido por el Consumidor a la Distribuidora sobre la base de su necesidad actual y/o futura de consumo diario. La cantidad en m³ std/día es definida en el Anexo 1. La CDC no podrá ser mayor que la Capacidad Diaria Contratada (CAPDC).

Capacidad Diaria Contratada (CAPDC): Es la capacidad reservada en las redes del Sistema de Distribución de la Distribuidora que el Consumidor contrata sobre la base de su necesidad actual y/o futura de consumo diario. La capacidad en m³ std/día es definida en el Anexo 1.

Cantidad Mensual Contratada (CMC): Es la cantidad o volumen máximo de gas natural requerido por el Consumidor a la Distribuidora sobre la base de su necesidad actual y/o futura de consumo mensual. La cantidad en m³ std/mes es definida en el Anexo 1. La CMC no podrá ser mayor que la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC).

Capacidad Mensual Contratada (CAPMC): Es la capacidad reservada en las redes del Sistema de Distribución de la Distribuidora que el Consumidor contrata sobre la base de su necesidad actual y/o futura de consumo mensual. La capacidad en m³ std/mes es definida en el Anexo 1.

Consumo Estacional: Son consumos practicados por el Consumidor en períodos específicos del año. La caracterización de un Consumo Estacional deberá ser aprobada por el Distribuidor e indicada en el Anexo 1 correspondiente a Condiciones Particulares de Contratación.

Consumo Mensual Real (CMR): Es la cantidad o volumen de gas natural consumida efectivamente por el Consumidor para un período de facturación mensual.

Certificado de Obra Bien Ejecutada: Documento expedido por un Organismo de Inspección que cumple con los requisitos indicados por OSINERGMIN. Dicho certificado acredita que la instalación interna se ha construido conforme al proyecto de ingeniería de gas natural aprobado por la Distribuidora y conforme a las normas técnicas vigentes. Dicho certificado incluye el resultado de las inspecciones de la instalación interna, así como el resultado de las pruebas de hermeticidad, monóxido de carbono, presión de uso del artefacto a gas natural y de la prueba hidráulica y/o neumática, según corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL SERVICIO

El Contrato tiene por objeto regular el Servicio de Suministro de Gas Natural (en adelante, el "Servicio") por parte de la Distribuidora a favor del Consumidor.

El presente Contrato es aplicable exclusivamente para los Consumidores de la Categoría D. Por tanto, no es aplicable a los Consumidores de las Categorías A, B y de GNV, correspondiente a la Categoría C.

La Distribuidora prestará el Servicio de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato, el Contrato de Concesión, el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables. En contraprestación, el Consumidor se compromete a pagar la tarifa a que se refiere la cláusula octava y a cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y normas aplicables.

En el supuesto de que el Consumidor requiera incrementar su volumen de consumo de manera tal que pueda ser considerado Consumidor Independiente, el Consumidor deberá notificar dicho requerimiento a la Distribuidora en un plazo no menor de tres (meses) a fin de determinar la viabilidad de dicho suministro adicional. Además, de ser el caso, el Consumidor deberá presentar la documentación que acredite que el Productor le suministrará gas natural. Las Partes negociarán la resolución del presente Contrato y las condiciones de un nuevo contrato de servicio de distribución como Consumidor Independiente.

Los Consumidores Independientes no se rigen por las cláusulas del presente Contrato y deberán suscribir un contrato de suministro específico para Consumidores Independientes.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes vinculados a la prestación del Servicio y que están regulados expresamente en el Reglamento de Distribución, el Contrato de Concesión y demás normas aplicables, son de aplicación también a esta relación contractual los derechos y obligaciones de las Partes señalados en este Contrato.

Obligaciones del Consumidor.

Sin ser limitativas, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

- Pagar como contraprestación la tarifa aplicable a la Distribuidora, así como, todos los cargos y/o servicios adicionales prestados, en la forma y oportunidad establecida por la Distribuidora. Asimismo, el Consumidor se obliga a pagar el financiamiento otorgado por un tercero y recaudado por la Distribuidora. La no recepción por parte del Consumidor de la factura correspondiente, no lo exime de su obligación de pago.
- No destinar el gas natural a otros usos distintos del consumo en equipos industriales, en lugar distinto del predio, ni hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural, y/o para uso de terceras personas no indicadas en el presente Contrato, sin aviso ni consentimiento previo de la Distribuidora.
- Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por la Distribuidora, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora, en la Acometida o en las Instalaciones Internas, con posterioridad a la fecha de habilitación del suministro.
- Reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daño o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada a cuenta y cargo del Consumidor, salvo que las Partes acuerden en documento independiente que la Distribuidora asumirá dicha reparación y/o reposición. La Distribuidora solamente será responsable de la reparación de los bienes afectados en caso que la situación haya sido provocada por causas imputables al Sistema de Distribución.
- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables en relación al uso adecuado de las Instalaciones Internas y de los equipos de consumo industrial, así como en lo relacionado a la instalación y mantenimiento de la Acometida.
- Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.
- Permitir a la Distribuidora la habilitación del suministro de las Instalaciones Internas una vez culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio.
- Permitir el libre acceso al personal propio o de contratista debidamente acreditado por la Distribuidora, a fin de que se realicen las actividades de operación de la Acometida, así como, las acciones para la realización de la lectura y operación del medidor y demás equipos que la integran.
- Permitir el libre acceso al interior del predio al personal propio o del contratista debidamente acreditado por la Distribuidora ante situaciones de emergencia (como por ejemplo, fugas de gas, incendio o explosión), dando su autorización expresa con la firma

del presente contrato. En el supuesto que el Consumidor impida el ingreso al interior del predio en una situación de emergencia, la Distribuidora estará facultada para cortar el suministro de gas natural, eximiéndose de cualquier responsabilidad a la Distribuidora por los daños eventuales ocasionados por dicho corte.

- Comunicar por escrito el cambio de titularidad del predio con un plazo máximo de tres (03) días calendarios de haberse producido la transferencia.
- Comunicar y solicitar la aceptación previa a la Distribuidora ante cualquier cambio o modificación del uso del predio que pudiera afectar las instalaciones internas y la Acometida. En el supuesto de que la modificación propuesta por el Consumidor afecte y cambie las coordenadas del punto de suministro definidas en las Condiciones Particulares del presente Contrato, el Consumidor asumirá los costes necesarios para viabilizar la modificación requerida.
- Reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos industriales de gas natural que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas.
- Acreditar el mantenimiento de la Acometida en las fechas programadas, remitiendo a la Distribuidora una constancia que sustente la ejecución del mantenimiento.
- Promover las revisiones técnicas periódicas de la Acometida, medidor y demás equipos que la integran, dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables.
- Conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la norma de "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Consumidor Final" aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD y sus modificatorias, si mediante solicitud del Consumidor o como resultado de la evaluación del promedio móvil de los consumos históricos de los últimos seis (06) meses entre los que se incluye el mes que se factura, se determinara el incremento en la capacidad utilizada para determinar el Derecho de Conexión asociado, el Consumidor deberá pagar la diferencia del Derecho de Conexión inicialmente asignado en el Contrato de Suministro y el nuevo Derecho de Conexión determinado. El pago por la diferencia respectiva solo será efectivo cuando el nuevo Derecho de Conexión supere en más del 15% respecto al Derecho de Conexión asignado en los clientes que forman parte de las categorías tarifarias por volumen.
- Realizar la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato e informar a la Distribuidora de la misma, para lo cual deberá remitir una constancia que acredite la ejecución de la revisión quinquenal.

Obligaciones de la Distribuidora

Sin ser limitativas, la Distribuidora asume las siguientes obligaciones:

- Suministrar el gas natural de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Reglamento Distribución y las Leyes Aplicables.
- Prestar el Servicio de Suministro de gas natural de acuerdo con las condiciones pactadas en el Contrato.
- Operar la Acometida y demás equipos que la integran, así como realizar las lecturas en el medidor.

CLÁUSULA CUARTA: SOLICITUD DEL SERVICIO

Para la habilitación del servicio el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en el Reglamento de Distribución, las normas aplicables aprobadas por OSINERGMIN y otras Leyes Aplicables; así como pagar los cargos que fueran aplicables, como el Derecho de Conexión y cualquier otro cargo que se establezca en las normas aplicables a la prestación del Servicio de Distribución.

CLAUSULA QUINTA: INSTALACIÓN DE ACOMETIDA

La Acometida será propiedad del Consumidor y será operada por la Distribuidora. El Consumidor podrá optar por solicitar los servicios de diseño e instalación de la Acometida a la Distribuidora, a través de un documento privado, o a un Instalador Registrado de Gas Natural, que no será de responsabilidad de la Distribuidora. Los costos del servicio de diseño, instalación y de los equipos que conforman la Acometida serán asumidos por el Consumidor.

De ser el caso que el Consumidor opte por los servicios del Instalador Registrado de Gas Natural para la instalación de la Acometida, los componentes de la Acometida deben tener homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por la Distribuidora. El Consumidor o el Instalador Registrado de Gas Natural, bajo responsabilidad del Consumidor, deberá presentar a la Distribuidora un proyecto de ingeniería elaborado por dicho Instalador Interno. El proyecto deberá ser revisado, observado de ser el caso, y aprobado por la Distribuidora siempre y cuando cumpla con las normas vigentes, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud, caso contrario se tendrá por aprobado.

El mantenimiento de la Acometida es de responsabilidad del Consumidor y podrá ser contratado con la Distribuidora o con un Instalador Registrado de Gas Natural. Dicho mantenimiento se deberá realizar de acuerdo al plan de mantenimiento definido por el Instalador Registrado de Gas Natural y aprobado por la Distribuidora previo a la habilitación del servicio, siendo obligación del Consumidor informar a la Distribuidora la realización del mismo si el mantenimiento es efectuado a través de un Instalador Registrado de Gas Natural, para lo cual deberá remitir una constancia que verifique su ejecución.

En caso el Consumidor no acredite el mantenimiento en la fecha programada, será requerido por la Distribuidora a fin de que cumpla con realizar el mantenimiento correspondiente. Si el Consumidor no cumple con realizar el mantenimiento dentro de un plazo de un mes contado desde la fecha en que fue requerido, la Distribuidora procederá a efectuar el corte del servicio y será reportado a OSINERGMIN.

Alejandro Busamante Romero
NATURGY PERU S.A.
RESPONSABLE GRANDES CLIENTES

Es de cargo y responsabilidad del Consumidor la reposición del equipo de medición por hechos derivados de desperfectos que le sean imputables.

Si el predio al cual se brindará el Servicio cuenta con una Acometida instalada a la firma del Contrato de Suministro, la Distribuidora verificará que la misma se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento, para lo cual, el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a la Distribuidora a sus instalaciones y a la Acometida, otorgándole para ello su autorización con la firma del presente Contrato.

Si la Distribuidora verifica que la Acometida no está en condiciones adecuadas, la Distribuidora podrá realizar las actividades que se necesiten para que la Acometida cumpla con las condiciones adecuadas de funcionamiento. El costo en que se incurra será asumido por el Consumidor.

CLÁUSULA SEXTA: INSTALACIONES INTERNAS

Es de cargo y de responsabilidad del Consumidor el diseño, instalación, operación y mantenimiento de las Instalaciones Internas. El Consumidor es responsable de que toda instalación y/o modificación de las Instalaciones Internas se efectúe de acuerdo a un proyecto de ingeniería elaborado por un Instalador Registrado de Gas Natural.

El proyecto de ingeniería deberá ser presentado por el Consumidor a la Distribuidora para su revisión y aprobación. Para tal efecto, la Distribuidora podrá requerir al Consumidor la documentación necesaria que permita verificar que las Instalaciones Internas del Consumidor cumplirán con las especificaciones técnicas, así como con las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y en las demás leyes, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.

El Consumidor es responsable de que el Instalador Registrado de Gas Natural construya o modifique las Instalaciones Internas conforme al proyecto aprobado por la Distribuidora.

La Distribuidora estará a cargo de la inspección, supervisión y habilitación de las Instalaciones Internas del Consumidor. El Instalador Registrado de Gas Natural encargado de la ejecución o modificación de las Instalaciones Internas presentará a la Distribuidora una Declaración Jurada de haber realizado las Instalaciones Internas de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad vigentes. Asimismo, presentará un "Certificado de Obra Bien Ejecutada" del encargado de la ejecución o modificación de la Instalación Interna.

El Consumidor llevará a cabo la revisión de las Instalaciones Internas cada cinco (5) años contados a partir de la fecha de habilitación o de la última revisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución e informará a la Distribuidora de la misma, para lo cual deberá remitir una constancia que acredite la ejecución de la revisión quinquenal. El Consumidor podrá optar por solicitar los servicios de la Distribuidora, a través de un documento privado, o de un Instalador Registrado de Gas Natural, que no será de responsabilidad de la Distribuidora, para la revisión quinquenal de las Instalaciones Internas. Los costos de este servicio serán asumidos por el Consumidor.

El Consumidor podrá solicitar que la Distribuidora efectúe revisiones adicionales por periodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el mismo.

PROCINSUR S.R.L.
Rogelio Romero Cotera
GERENTE GENERAL

La Distribuidora podrá suspender el Servicio de Suministro si al cumplir los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de habilitación o de la última revisión, el Consumidor no contara con la certificación de revisión quinquenal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HABILITACIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA

Concluida la Instalación Interna, el Consumidor o el Instalador Registrado de Gas Natural bajo responsabilidad del Consumidor deberá presentar a la Distribuidora la solicitud de habilitación de la Instalación Interna, la misma que será atendida conforme al Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado por la Resolución Osinergmin No. 099-2016-OS/CD o la norma que lo reemplace.

La Distribuidora realizará las pruebas en las Instalaciones Internas y de estar conforme suscribirá el Acta de Inspección, con lo cual la instalación queda habilitada.

En el caso en que las Instalaciones Internas no cumplan con las especificaciones y condiciones del Contrato y las normas aplicables, la Distribuidora no instalará el medidor, no iniciará la prestación del Servicio, o suspenderá la prestación del mismo, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: TARIFA

Las Tarifas aplicables al Consumidor serán las fijadas por OSINERGMIN conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Reglamento de Distribución.

Las tarifas serán publicadas en los centros de atención y en la página Web de la Distribuidora.

El Consumidor declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según éstos sean aprobados por el OSINERGMIN. En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

En el supuesto que el consumo del Consumidor, por tres (3) meses consecutivos, lo ubique encima de la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC), según lo pactado en las Condiciones Particulares del presente Contrato, la Distribuidora procederá automáticamente a modificar la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC) para fines del cálculo tarifario tomando el promedio de estos tres (3) últimos meses. En este supuesto se suscribirá unas nuevas Condiciones Particulares para actualizar la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC).

Lo previsto en el párrafo precedente no será aplicable en caso que el Consumidor presente consumos estacionales.

CLÁUSULA NOVENA: MEDICIÓN Y ESTIMACIÓN DE LECTURAS

La medición del consumo constituye la base de la facturación y será realizada por la Distribuidora, sin perjuicio que la Distribuidora determine el consumo en las formas que se establezcan en la regulación y según lo previsto en la presente cláusula.

El consumo a facturar al Consumidor se determinará a partir de las diferencias en el registro del equipo de medición, entre dos lecturas consecutivas del mismo, excepto la primera facturación que se determinará conforme a la primera lectura.

Si el medidor está ubicado dentro del predio, el Consumidor deberá permitir y facilitar su lectura por la respectiva persona autorizada por la Distribuidora.

De cualquier forma, la Distribuidora, previa notificación al Consumidor, tiene derecho a acceder a la Acometida e Instalaciones Internas, con el fin de inspeccionar las instalaciones inherentes a la prestación del Servicio y realizar la lectura, inspección o verificación del medidor. La Distribuidora informará por escrito al Consumidor sobre las intervenciones que vaya a realizar en el Equipo de Medición, con una anticipación de un (1) día calendario, salvo en los casos de consumo no autorizado o de amenaza a la seguridad de personas o la propiedad de terceros, donde se podrá intervenir sin notificación previa y escrita.

Cuando la Distribuidora no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, la Distribuidora podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (06) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Consumidores cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los dos (02) últimos años en caso existan los registros necesarios, según lo estipulado la norma vigente que lo sustituya o modifique.

La Distribuidora no podrá realizar a un mismo medidor, más de tres (03) estimaciones de consumo en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables. En caso la situación de no acceso, impida realizar la lectura del medidor por causa imputable al Consumidor, se podrá considerar como causal de Suspensión o de corte del servicio, conforme se dispone en el literal f) de la cláusula Décima Quinta del Contrato.

La Distribuidora estimará y facturará el consumo promedio en los siguientes casos:

1. Cuando el medidor o regulador tenga desperfectos o se encuentre adulterado impidiendo el registro adecuado del consumo.
2. Cuando no haya medidor.
3. Cuando el personal designado por la Distribuidora no tenga acceso a leer el medidor.
4. Cuando las diferencias entre dos lecturas de periodos de facturación consecutivos presenten una desviación significativa de consumo sin haberse podido determinar su causa.

Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, la Distribuidora procederá a la recuperación de tales importes o al reintegro según sea el caso. El ajuste se efectuará en la siguiente facturación y la valorización del metro cúbico de ajuste se realizará según la tarifa del servicio vigente al momento del ajuste, la Distribuidora procederá a efectuar el ajuste por recuperación o reintegro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de Distribución.

El Consumidor podrá solicitar a la Distribuidora la evaluación del medidor, conforme lo establecido en el Reglamento de Distribución y las normas emitidas por OSINERGMIN sobre evaluación de medidores.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOMINACIONES.

El Consumidor efectuará las nominaciones del gas natural a ser consumido para cada día operativo, con el fin de que la Distribuidora pueda hacer el balance de gas en su Sistema de Distribución y hacer las nominaciones necesarias aguas arriba en su(s) contrato(s) con proveedor(es).

La Distribuidora entregará al Consumidor el procedimiento de nominación y este pasará a hacer parte integrante de este Contrato. El mismo se sujetará a las mismas reglas establecidas en las nominaciones aguas arriba de su(s) contrato con proveedor(es) y a solicitud del Consumidor, la Distribuidora podrá incorporar en dicho procedimiento las especificaciones particulares requeridas por el Consumidor, cuando dicha solicitud sea técnicamente sustentada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.

La Distribuidora solicitará, a su satisfacción, al Consumidor una garantía equivalente a sesenta (60) días de la Cantidad Diaria Contratada (CDC) por la Tarifa definida por la Cláusula Octava, previa a la habilitación del suministro. Dicha garantía deberá tener como plazo de vigencia de un año y deberá ser renovada quince días antes de su vencimiento y comunicada a la Distribuidora dentro de la semana siguiente de su renovación.

La garantía podrá ser ejecutada por la Distribuidora ante los siguientes incumplimientos del Consumidor:

- a) Cuando estén pendientes de pago dos (2) facturas o cuotas de dos (2) meses de Servicio, hasta por el monto adeudado considerando los intereses correspondientes.
- b) En caso el Consumidor no pague en los plazos establecidos el Derecho de Conexión correspondiente, hasta por el monto adeudado considerando los intereses correspondientes.
- c) En caso el Consumidor resuelva unilateralmente el Contrato antes del plazo forzoso y luego del plazo forzoso, sin mediar un preaviso de treinta (30) días, hasta por un monto equivalente a treinta (30) días de consumo.
- d) Otros supuestos previstos en el presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FACTURACIÓN DEL GAS NATURAL Y DEL TRANSPORTE

De acuerdo al Contrato de Concesión, el Distribuidor trasladará a los Consumidores los precios que deba pagar a su(s) proveedor(es), según los respectivos contratos que tenga suscritos, sin agregar ningún margen.

Será de aplicación el Procedimiento de Facturación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 088-2015-OS-CD, o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

La facturación correspondiente al Servicio de Distribución será mensual y se calculará sobre la base del consumo efectivo del Consumidor - Consumo Mensual Real (CMR), así como el pago por la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC), según corresponda, conforme las Tarifas y definiciones de la cláusula Octava. El consumo efectivo resulta de la lectura efectuada en el Equipo de Medición o de acuerdo al procedimiento de estimación de lecturas referida en la cláusula novena o a las disposiciones que para tal efecto emita el OSINERGMIN,

La factura contendrá el detalle del Servicio objeto del presente Contrato, así como los cargos por otros servicios prestados durante el respectivo mes. La factura será enviada al domicilio del Consumidor indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato, como mínimo siete (7) días calendario antes de la fecha de vencimiento. En el caso de acuerdo entre las Partes, ésta podrá ser remitida mediante correo electrónico a la dirección facilitada por el Consumidor.

La Distribuidora consignará en la factura, la fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, debiendo existir entre ambas fechas por lo menos quince (15) días calendario.

El Concesionario podrá aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del Gas Natural, costo de Transporte, tarifa de Distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de Distribución detallados en la factura al Consumidor de acuerdo al artículo 106. La tasa máxima de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

La aplicación del interés compensatorio se efectuará a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario de ocurrido el vencimiento. y, a partir del décimo día, se aplicará en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa de interés compensatorio, hasta que la obligación sea efectivamente cancelada.

La factura podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios, aparatos de consumo y el Derecho de Conexión.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

El Consumidor podrá solicitar la Suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se reconectará el Servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes.

De acuerdo al Reglamento de Distribución, mientras el Servicio se encuentre suspendido o cortado, la Distribuidora cobrará al Consumidor un cargo mínimo mensual que cubra los cargos fijos regulados según la legislación vigente. Este cargo mínimo se encuentra representado en la tarifa como la Facturación por el Margen de Comercialización (FMC).

La Distribuidora podrá suspender el Servicio para ejecutar reparaciones, modificaciones o mejoras de cualquier naturaleza y en cualquier parte de su Sistema de Distribución, con previa notificación al Consumidor, como mínimo cinco (5) días calendario, según lo previsto en la Cláusula Décima Séptima, salvo en el caso de amenaza a la seguridad de personas o la propiedad de terceros, en que tal notificación no será necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CORTE DEL SERVICIO

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Cuando estén pendientes de pago dos (2) facturas o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
- b) Cuando el medidor o regulador tenga desperfectos o se encuentre adulterado impidiendo el registro adecuado del consumo.
- c) Cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato o en las leyes aplicables.
- d) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
- e) Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
- f) En caso de que el Consumidor impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores.
- g) En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora.
- h) En caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros.
- i) En caso el Consumidor no cumpla con realizar la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas.
- j) Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a seis (6) meses, contados desde la fecha en que se produjo la suspensión.

En los casos de utilización ilícita del Sistema de Distribución, adicionalmente al cobro de los gastos de corte, pago del gas natural consumido y otros, las personas involucradas serán denunciadas ante el fuero penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Se procederá a la reconexión del Servicio siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados, o se hubiese alcanzado un acuerdo respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión a la Distribuidora.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera que sea la causa de interrupción del Servicio, la Distribuidora sólo estará obligada a proceder a la rehabilitación o reconexión cuando cuente con el consentimiento del Consumidor, quien deberá asegurar por escrito que sus instalaciones internas y equipos de consumo se encuentran en condiciones óptimas de operación para ser reconectados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: VARIACIONES DEL SERVICIO

La Distribuidora avisará al Consumidor con cinco (5) días calendario de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento programado del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la suspensión, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables, o por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio por hechos generados por el Productor, el Procesador de GNL a que se refiere el Contrato de Suministro de GNL, el Transportista, el Comercializador y/o cualquier tercero.

En cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo precedente la Distribuidora efectuará el aviso correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la alteración, conforme las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de la Distribuidora, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Cuando se trate de fuerza mayor, la Distribuidora avisará al Consumidor y al OSINERGMIN, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la alteración, conforme las Leyes Aplicables.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Distribuidora o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
- (iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
- (iv) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
- (v) Desabastecimiento de Gas Natural o GNL a la Distribuidora por parte de sus proveedores, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
- (vi) Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y las leyes aplicables.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que la Distribuidora no será responsable por:

- 1. La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la suspensión, la restricción, deficiencia o interrupción en el Servicio en razón de Caso Fortuito, Fuerza Mayor invocados por el Productor, el Procesador de GNL a que se refiere el Contrato de Suministro de GNL, el Transportista, el Comercializador y/o cualquier tercero.
- 2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de la Distribuidora fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión
- 3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, Osinergmin, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.) en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las normas aplicables.
- 4. La pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente Asimismo, en dichos casos la Distribuidora no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La Distribuidora podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato si:

- i. Luego de quince (15) días calendarios de culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no hubiere permitido la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas.

- a) En este supuesto, el Consumidor deberá pagar a la Distribuidora todos los costos incurridos para la implementación del Servicio, incluidos los intereses que se puedan devengar hasta la fecha efectiva de pago. La Distribuidora queda facultada a ejecutar la garantía entregada por el Consumidor para cubrir parte o la totalidad de dichos costos, manteniéndose la obligación de pago del Consumidor respecto de los importes no cubiertos con la garantía; o
- b) En el supuesto que la Distribuidora opte por no resolver el Contrato y el Consumidor no proceda con el pago de todos los costos incurridos para la implementación del Servicio – literal a), el Consumidor se obliga a empezar a pagar a la Distribuidora mensualmente el cargo mínimo representado por la Facturación por el Margen de Comercialización (FMC) hasta por el plazo máximo de seis (06) meses. Si el Consumidor no cumple con el pago de dos de las referidas facturaciones mensuales, la Distribuidora podrá ejecutar la garantía otorgada por el Consumidor, según lo dispuesto en el literal a) de la cláusula Décima Primera del presente Contrato y, de resolverse el Contrato sin que la Distribuidora haya podido recuperar los costos incurridos para la implementación del Servicio, el Consumidor se obliga a pagar al Concesionario dichos costos.”
- ii. El Corte del Servicio se prolongara por un plazo mayor a seis (6) meses.
 - iii. En el supuesto que por cuestiones técnicas ajenas a la Distribuidora ésta se vea imposibilitada de prestar el Servicio.
 - iv. Una o más declaraciones del Consumidor hubieren resultado falsas o inexactas al momento de la contratación del Servicio.
 - v. El Consumidor consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato o en las leyes aplicables.
 - vi. La Distribuidora detecta la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
 - vii. Fuera detectado casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora.
 - viii. El Consumidor efectúa reventa de gas natural a favor de terceros.
 - ix. Se presentan otras causales contenidas en el presente Contrato y las normas aplicables.

La Distribuidora queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el Equipo de Medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del Contrato, el Consumidor podrá resolver unilateralmente el Contrato mediando un preaviso de treinta (30) días. A fin de que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido previamente con pagar a la Distribuidora todos los montos adeudados por cualquier concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN

La Distribuidora podrá cumplir las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato y el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VARIACIÓN DE CONDICIONES Y LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, Contrato de Concesión y demás normas aplicables. Cualquier modificación (i) a las condiciones generales de contratación contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas previamente al Consumidor, o (ii) al Reglamento de Distribución, Contrato de Concesión y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de la Distribuidora respecto a la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas condiciones generales de contratación aplicables al Contrato, tendrán un plazo de cinco (05) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado se entenderá que las nuevas condiciones del Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

Conforme con lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393 del Código Civil las disposiciones de este Contrato tienen la calidad de cláusulas generales de contratación (CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO) aprobadas administrativamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA

La Distribuidora atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, la Distribuidora determinará: i) si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las futuras acciones requeridas para el reacondicionamiento del sistema de suministro; o, ii) si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de una deficiencia de la Acometida o de las Instalaciones Internas, sea por operación, mantenimiento o defectos de los equipos o instalaciones respectivas. En este último caso el Consumidor podrá contactar a un Instalador Registrado de Gas Natural para dar solución a tal deficiencia.

En caso la deficiencia se refiera a la Acometida y/o la Instalación Interna, la Distribuidora realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Registrado de Gas Natural, como requisito para el reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Registrado de Gas Natural, quien efectuará las pruebas señaladas en el Procedimiento para la Habilitación. En ese sentido, el reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de las Instalaciones Internas por parte de la Distribuidora y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta.



Alejandro Bustamante Romero
NATURGY PERU S.A.
RESPONSABLE GRANDES CU

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a la Distribuidora a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por la Distribuidora como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a la Distribuidora frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PLAZO DE INICIO DE SUMINISTRO.

El inicio del Suministro se producirá cuando se cumplan las siguientes condiciones acumulativas: (i) que la Distribuidora haya iniciado la Fecha de Gasificado en la localidad donde se ubica el Consumidor; y, (ii) que la Distribuidora haya habilitado las Instalaciones Internas del Consumidor.

Excepcionalmente, los Consumidores que suscriban un Contrato de Suministro antes de la fecha de Puesta en Operación Comercial del Contrato de Concesión, pagarán la Acometida, el Derecho de Conexión y, de ser el caso, las Instalaciones Internas, una vez que se habilite su Suministro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia desde su suscripción.

El Contrato tendrá una vigencia forzosa que será fijada en las Condiciones Particulares y que no podrá ser mayor de cinco (5) años, contada a partir de la habilitación de las Instalaciones Internas o encontrándose en condiciones para ser habilitadas las instalaciones internas no haya sido posible por causas imputables al Consumidor. Concluido el plazo forzoso, el presente Contrato se entenderá renovado automáticamente por un plazo indeterminado salvo aviso en contrario por parte del Consumidor.

La resolución del presente Contrato transcurrido el plazo forzoso se podrá realizar en cualquier momento sin perjuicio del preaviso referido en la cláusula décimo novena y del cumplimiento de las demás obligaciones de las Partes bajo este Contrato y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO

Para todos los efectos, Las Partes se sujetan a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio los que figuran en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que será efectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS

Los reclamos del Consumidor se sujetan a la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural" aprobada por Resolución Osinergmin No. 269-2014-OS/CD o la norma que la reemplace. En tal sentido, en primera instancia, los reclamos del Consumidor serán resueltos por la Distribuidora y, en segunda y última instancia administrativa, serán resueltos por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU de Osinergmin.

Pueden ser objeto de reclamo las siguientes materias:

- a) Negativa a la instalación del suministro,
- b) Excesivo consumo,
- c) Excesiva facturación,
- d) Cobro indebido,
- e) Corte del servicio,
- f) Reembolso de aportes o contribuciones,
- g) Mala calidad (interrupciones),
- h) Deudas de Terceros,
- j) Otras cuestiones vinculadas a la prestación del suministro de gas natural.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

En caso haya marcado SI en las Condiciones Particulares del Contrato:

Los datos proporcionados por el Consumidor podrán ser utilizados para el envío, por cualquier medio, de información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas del Grupo Naturgy relacionados con el suministro y consumo de energía, mantenimiento de Instalaciones Internas de gas y de equipos de consumo, actividades de ocio o para la realización de prospecciones relacionadas con el sector energético, pudiendo conservar sus datos con esta finalidad comercial o promocional incluso una vez finalizada la relación contractual que se formaliza mediante el presente Contrato.

El Consumidor tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier fin distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la siguiente dirección: atencionalclienteperu@gasnatural.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMUNICACIONES, SERVICIO AL CONSUMIDOR Y DIRECCIÓN LEGAL

Para cualquier tipo de queja, reclamación, solicitud de información o comunicaciones de cualquier incidencia en relación al servicio contratado u ofertado puede dirigirse por escrito al departamento de servicio de atención al cliente del Distribuidor, acercarse a los centros de

atención al cliente indicados en la página web www.naturgy.com.pe, o mediante la dirección de correo electrónico: atencionalclienteperu@gasnatural.com

Asimismo, las líneas telefónicas para la atención al Consumidor, contratación de productos y servicios, así como el horario de atención en las cuales el Consumidor se podrá comunicar para asistencia técnica servicios, Reclamaciones e incidencias y demás servicios, se encontrarán detallados en el recibo de suministro que sea remitido al Consumidor.

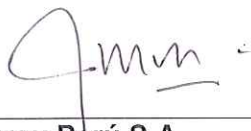
VIGÉSIMA NOVENA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las Partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

TRIGÉSIMA.- TARIFA DE CONSUMIDORES CATEGORÍA D

Conforme a la Cláusula anterior, las partes adicionan el Anexo 2 – Tarifa Consumidor Categoría D, el mismo que hace parte integrante e indisociable de las Condiciones Generales De Contratación Para Consumidores Categoría D.

Suscrito en Arequipa, a los 26 días del mes de julio de 2019 en dos (2) ejemplares iguales



Naturgy Perú S.A.
RUC 20554167374
Julio Cesar Pardo Arias
CE 001013587
Apoderado

PROCINSUR S.R.L.


Rogelio Romero Cotera
GERENTE GENERAL

PROCINSUR S.R.L.
RUC 20412003919
Rogelio Gerardo Romero Cotera
DNI 06033316
Apoderado

Arequipa 26 de julio 2019

